GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VII | Caracas, martes 28 de abril de 2020 | Número 41.868

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Catherine del Valle Mota Mendoza, como Inspectora del Trabajo AD HOC, para que se aboque a conocer, sustanciar y decidir los expedientes de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo Industrias básicas de Guayana (CVG).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación a la ciudadana Nurys Iraida Varela Contreras.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria a la ciudadana Siomara del Carmen Barrios Uzcátegui.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria a la ciudadana Ana Elena Marín.

Resolución mediante la cual se otorga Pensión por Discapacidad Absoluta Permanente al ciudadano Jorge Antonio Acosta Toledo.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación al ciudadano Yani Rafael Cusimano Tabares.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación al ciudadano Ramón Gerardo López Monsalve.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Humberto Farias Puccy, como Coordinador General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION Nº 120

Caracas, 20 de abril de 2020
Años 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario; el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 500 y el artículo 502 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR, a partir del 17 de abril de 2020,** a la ciudadana **CATHERINE DEL VALLE MOTA MENDOZA,** cédula de identidad N° **13.581.847**, quien actualmente se desempeña en el cargo de Inspector Jefe del Trabajo, código de nómina N° 2265, adscrito a la Inspectoría del Trabajo en el estado Monagas; como **INSPECTORA DEL TRABAJO AD HOC**, para que se aboque a conocer, sustanciar y decidir los expedientes de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS BASICAS DE GUAYANA (CVG)**.

SEGUNDO: La ciudadana aquí designada ejercerá las funciones indicadas hasta la culminación y cierre de todos los expedientes administrativos relacionados con el caso.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO DESPACHO DEL MINISTRO

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° CJ/DPA/0067
209°, 160° y 21°

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, Publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN** a la ciudadana **NURYS IRAIDA VARELA CONTRERAS**, titular de la cedula de identidad **N° V-6.369.286**, quien presta sus servicios como **PROFESIONAL III-7**, en el Viceministerio del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de este Ministerio, en virtud que cuenta con54 años de edad; 34 años, siete (7) meses y quince (15) días de antigüedad en la Administración Pública Nacional, considerándose al efecto 01 año de servicio en exceso para completar los años de edad.

Artículo 2. El monto de la **JUBILACIÓN** es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLIVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 256.837,33)**, equivalente al OCHENTA POR CIENTO al (**80,00%)** del promedio del sueldo devengado en el último año en servicio activo, de conformidad con lo establecido en los artículos 08 (Numeral 01,Parágrafo Segundo) al artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, 06 y 15 de su Reglamento.

Artículo 3. Los recursos requeridos para el pago de las Asignaciones del Personal Jubilado, se harán con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, específicamente a la partida 4.07.01.01.02"Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar"**.**

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de febrero de 2020, a los 209 años de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018.
Gaceta oficial N°41.419 de fecha 14 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° CJ/DPA/0068
209°, 160° y 21°

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, Publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **SIOMARA DEL CARMEN BARRIOS UZCATEGUI**, titular de la cedula de identidad **N° V-3.993.826**, de **sesenta y cuatro (64) años de edad** y cuenta con **veinticinco (25) años, dos meses** al servicio de la Administración Pública, quien al momento de realizar esta solicitud se desempeñaba como **PROFESIONAL II-6, e**n la Unidad Territorial de Atención de las Aguas (Estado Mérida), de este Ministerio.

Artículo 2. El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS BOLIVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 160.700,63), equivalente al SESENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO al (**62,5%)** del promedio del sueldo devengado en el último año en servicio activo, de conformidad con lo establecido en los artículos del08 al 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, 06 y 15 de su Reglamento; Así mismo , la jubilación se ajusta al Salario Mínimo, representando el monto mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.250.000,00) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 4.093, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.502 de fecha 09/01/2020, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Los recursos requeridos para el pago de las Asignaciones del Personal Jubilado, se harán con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, específicamente a la partida 4.07.01.01.02 "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar**.**

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de febrero de 2020, a los 209 años de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018.
Gaceta oficial N°41.419 de fecha 14 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° CJ/DPA/0069
209°, 160° y 21°

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, Publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **ANA ELENA MARIN**, titular de la cedula de identidad **N° V-6.215.593**, de **CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad**, la cual cuenta con **veinticinco (25) años, siete meses** al servicio de la Administración Pública, quien al momento de realizar esta solicitud se desempeñaba como **BACHILLER I-6.** En este Ministerio; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 29/100** (Bs. 28.846,29), equivalente al SESENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (62.5%) del promedio del sueldo devengado en el último año de servicio activo de conformidad con lo establecido en los artículos del 08 al 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, 06 y 15 de su Reglamento; Así mismo , la jubilación se ajusta al Salario Mínimo, representando el monto mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.250.000,00) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 4.093, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.502 de fecha 09/01/2020, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Los recursos requeridos para el pago de las Asignaciones del Personal Jubilado, se harán con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, específicamente a la partida 4.07.01.01.02 "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar"**.**

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de febrero de 2020, a los 209 años de la Independencia, 160°de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018.
Gaceta oficial N°41.419 de fecha 14 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° CJ/DPA/0070
209°, 160° y 21°

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, Publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD ABSOLUTA PERMANENTE** al ciudadano **JORGE ANTONIO ACOSTA TOLEDO**, titular de la cedula de identidad **N° V-8.583.929**, de cincuenta y seis **(56) años de edad** en virtud de que la Comisión Nacional del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, declaró y certificó la Discapacidad del Trabajador en un Sesenta y Siete por ciento(67%) mediante Evaluación N° 23300-18 PB de fecha 18/12/2018, y el cual cuenta con **veinticinco (25) años** al servicio de la Administración Pública, quien al momento de realizar esta solicitud se desempeñaba como **OBRERO (CHOFER DE TRANSPORTE.GR.05).** en la DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de este Ministerio.

Artículo 2. El monto mensual de la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD ABSOLUTA PERMANENTE** es por la cantidad de CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 50.175,58), equivalente al SETENTA POR CIENTO (**70,00%)** del último sueldo devengado en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, 20 y 21 de su Reglamento; Así mismo , la jubilación se ajusta al Salario Mínimo, representando el monto mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.250.000,00) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 4.093, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.502 de fecha 09/01/2020, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Los recursos requeridos para el pago de las Asignaciones del Personal Jubilado, se harán con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, específicamente a la partida 4.07.01.01.02 "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar**.**

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de febrero de 2020, a los 209 años de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018.
Gaceta oficial N°41.419 de fecha 14 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° CJ/DPA/0071
209°, 160° y 21°

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, Publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN** al ciudadano **YANI RAFAEL CUSIMANO TABARES**, titular de la cedula de identidad **N° V-8.860.876**, quien presta sus servicios como **TÉCNICO II-7**, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES ADSCRITA AL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS de este Ministerio, en virtud de ,que cuenta con 59 años de edad y 28 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, considerándose al efecto 03 años de servicios en exceso para completar los años de edad.

Artículo 2. El monto de la **JUBILACIÓN** es por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLIVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs.37.466,11)**, equivalente al SETENTA POR CIENTO al (**70,00%)** del promedio del sueldo devengado en el último año en servicio activo, de conformidad con lo establecido en los artículos 08 (Numeral 01,Parágrafo Segundo) al artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, 06 y 15 de su Reglamento. Así mismo, la jubilación se ajusta al Salario Mínimo, representando el monto mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.250.000, 00) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 4.093, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.502 de fecha 09/01/2020, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Los recursos requeridos para el pago de las Asignaciones del Personal Jubilado, se harán con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, específicamente a la partida 4.07.01.01.02 "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar**.**

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de febrero de 2020, a los 209 años de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018.
Gaceta oficial N°41.419 de fecha 14 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° CJ/DPA/0072
209°, 160° y 21°

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, Publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VII Número 41.868

Caracas, martes 28 de abril de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN** al ciudadano **RAMON GERARDO LOPEZ MONSALVE**, titular de la cedula de identidad **Nº V-8.024.579** en virtud de que cuenta con 58 años de edad y 32 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, considerándose al efecto 07 años de servicios en exceso para completar los años de edad.

Artículo 2. El monto de la **JUBILACIÓN** es por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.49.318,78)**, equivalente al OCHENTA POR CIENTO al (**80,00%)** del promedio del sueldo devengado en el último año en servicio activo, de conformidad con lo establecido en los artículos 08 (Numeral 01,Parágrafo Segundo) al artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, 06 y 15 de su Reglamento. Así mismo, la jubilación se ajusta al Salario Mínimo, representando el monto mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.250.000, 00) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 4.093, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.502 de fecha 09/01/2020, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Los recursos requeridos para el pago de las Asignaciones del Personal Jubilado, se harán con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, específicamente a la partida 4.07.01.01.02 "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de febrero de 2020, a los 209 años de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ATENCIÓN DE LAS AGUAS DESPACHO DE LA MINISTRA

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018.
Gaceta oficial N°41.419 de fecha 14 de junio de 2018.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0102

Caracas, 28 de abril de 2020
210º y 161º y 21º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución Nº 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **PEDRO HUMBERTO FARIAS PUCCY**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.488.597, como Coordinador General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2020.

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura